



REGLAMENTO DE LA BECA UNIVERSIDAD DE CHILE

Decreto Universitario Exento N° 0012126, de 25 de septiembre de 1998

Artículo 1°.

La Universidad de Chile abrirá anualmente un proceso de postulación a la Beca Universidad de Chile destinada al financiamiento total de los aranceles de carrera incluidos los derechos de matrícula por toda la duración de los estudios conforme las normas establecidas en el presente reglamento, en el cual podrán inscribirse los alumnos de la enseñanza media nacional que reúnan los siguientes requisitos:

1. Un ingreso per cápita del grupo familiar no superior a \$ 7 U.F. mensuales líquidos, debidamente acreditado.
2. Estar cursando el cuarto año de enseñanza media o su equivalente legal, o que hayan egresado de la enseñanza media el año anterior a su inscripción como postulante a la Beca.
3. Promedio de notas de la enseñanza media mínimo de 6.0.

El nivel de ingresos del grupo familiar será verificado por la Universidad a través del Sistema Unico de Acreditación Socioeconómica.

Artículo 2°.

Se otorgará la Beca Universidad de Chile a los alumnos inscritos según el procedimiento indicado en el artículo 1°, que al momento de la matrícula cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que hayan postulado a alguna carrera o programa de la Universidad de Chile en primera preferencia.
2. Que presenten un puntaje promedio de la Prueba de Aptitud Académica igual o superior a 700 puntos.
3. Que hayan egresado de la enseñanza media dentro de los dos años inmediatamente anteriores a su ingreso a la Universidad.
4. Que formalicen su matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad y que su condición socioeconómica haya sido validada a través del Sistema Unico de Acreditación Socioeconómica.

En todo caso, el alumno que curse simultáneamente dos o más carreras, sólo podrá optar al beneficio de la beca en una de ellas.

Artículo 3°.

Se otorgarán anualmente 100 Becas Universidad de Chile a los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en los Artículos 1° y 2° de este Reglamento.

En caso que el número de postulantes con requisitos sea superior a cien, las becas se distribuirán entre aquellos que hayan obtenido los más altos puntajes promedio de la Prueba de Aptitud Académica, ordenados de mayor a menor hasta un mínimo de 700 puntos.

Los alumnos que postulen a la Beca Universidad de Chile y no obtengan el beneficio, obtendrán automáticamente el porcentaje de crédito universitario que correspondá según sus antecedentes de acreditación socioeconómica.

Artículo 4°.

La beca consistirá en un monto equivalente al arancel anual de la carrera incluidos los derechos de matrícula o programa en que se matricule el alumno y se renovará anualmente, hasta por un plazo máximo igual a la duración reglamentaria establecida en el plan de estudios respectivo, siempre que el alumno cumpla con las siguientes condiciones:

- a) No haber reprobado más de dos asignaturas durante los cuatro primeros semestres posteriores a la obtención de la beca.
- b) Aprobar todas las asignaturas cursadas, sin excepción, a partir del quinto semestre de obtención de la beca.
- c) Que se mantengan las condiciones socioeconómicas que justificaron su otorgamiento.

En el caso que un alumno becario se encuentre en la situación descrita en la letra a) anterior, y a causa de ello deba prolongar sus estudios mas allá de la duración reglamentaria establecida en el respectivo plan de estudios, la Dirección de Asuntos Estudiantiles podrá autorizar la mantención de la Beca Universidad de Chile hasta por un año académico adicional, y hasta por dos años en el caso de las carreras de régimen curricular anual rígido, previo informe favorable del Director de Escuela correspondiente.

Artículo 5°.

A los alumnos que habiendo postulado a la Beca Universidad de Chile obtengan la Beca Juan Gómez Millas otorgada por el Ministerio de Educación, se les complementará dicha Beca hasta completar el valor total del arancel de carrera respectivo, en tanto cumplan con los requisitos que les permitieron hacerse acreedores de la Beca Universidad de Chile.

Artículo 6°.

Los estudiantes becarios perderán el beneficio por las siguientes causales:

- a) Cuando hubieren omitido antecedentes o hubieren faltado a la verdad en los antecedentes entregados para la acreditación de sus condiciones socioeconómicas.
- b) Interrupción voluntaria y no autorizada de los estudios por parte del alumno, o abandono de la carrera.
- c) Incumplimiento de los requisitos y condiciones que señalados en el artículo 4° de este Reglamento.
- d) Cuando incurrieren en causal de eliminación académica prevista en la reglamentación universitaria.



- e) Por sanción disciplinaria aplicada mediante resolución debidamente ejecutoriada.

Artículo 7°.

Las Becas Universidad de Chile como asimismo su renovación, serán formalizadas mediante resolución de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, previo informe del Departamento de Matrícula y Aranceles en el caso de los alumnos nuevos, y de los respectivos Decanos de Facultades, Director de Instituto o del Programa de Bachillerato, según corresponda en el caso de los alumnos antiguos, para la renovación del beneficio de éstos.

Artículo 8°.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo DEMRE, la acreditación de los puntajes promedios de la PAA y de las notas de enseñanza media obtenidos por los alumnos postulantes a beca.

De igual forma, corresponderá al Departamento de Matrícula y Aranceles acreditar la situación socioeconómica de los postulantes a beca y determinar la nómina de postulantes matriculados que cumplen con todos los requisitos, y así informarlo a la Dirección de Asuntos Estudiantiles para su formalización legal.

De manera similar, corresponderá a los Decanos, Director de Instituto o del Programa de Bachillerato, informar antes del 31 de marzo de cada año, o en fecha que anualmente determine la Dirección de Asuntos Estudiantiles, respecto de la nómina de los alumnos beneficiarios de la Beca Universidad de Chile del año académico inmediatamente anterior que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos de renovación de la Beca señalados en el artículo 4°.

Artículo 9°.

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, derivadas de situaciones excepcionales, serán resueltas por el Prorector, previo informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles o de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, cuando proceda.

Artículo transitorio.

Las normas del presente reglamento se aplicarán a partir del proceso de admisión de alumnos 1999. No obstante, para los efectos de renovación de la beca de los alumnos nuevos de primer año que obtuvieron la Beca Universidad de Chile durante el año académico 1998, se aplicarán los requisitos de renovación establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

Por su parte, los alumnos que obtuvieron la Beca Universidad de Chile en 1997 mantendrán el beneficio durante el año académico 1998, salvo informe en contrario del Decano o Director de Instituto o del Programa de Bachillerato, según corresponda, cuyas notificaciones oficiales en tal sentido sean recibidas en la Vicerrectoría de Asuntos Académicos dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento. A partir del año académico 1999, estos alumnos se registrarán por las normas señaladas en el artículo 4° de este Reglamento para efectos de renovación del beneficio.

490/D

NOTA :

- Este decreto modificó el D.U. N° 006542, de 1998, en el sentido de sustituir su texto en su totalidad.

NOTA: Modificación incorporada en el texto:

- El D.U. N°0014969, de 1999, modifica, los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 8°, y reemplaza el artículo 9°. Sustituye las expresiones "Vicerrector de Asuntos Académicos" y "Vicerrectoría de Asuntos Académicos", por la "Dirección de Asuntos Estudiantiles", en los artículos 4°, 7° y 8°.